

Señora
JUEZ 22 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

DEMANDANTE: **ALFONSO EDGAR ORDOÑEZ**

DEMANDADO: **ANGELINA URIBE DE ORDOÑEZ**

REFERENCIA: **PROCESO DIVISORIO, RADICADO No. 11001-3103-022-2004-00193-00**

EDELMIRA AMARIS AUSSANT, identificada con la cédula de ciudadanía número 27.766.044 de Ocaña, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 150.632 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de **CLAUDIA JAZMINE ORDOÑEZ URIBE** y **ANDREA ORDOÑEZ CURE**, domiciliadas respectivamente en Bucaramanga y Cartagena, y **JOHANA DEL PILAR OCHOA**, identificada con cédula de ciudadanía número 53.010.291 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 279.548 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en nombre y representación de la señora **CLARA ASTRID ORDOÑEZ URIBE**, mayor de edad, domiciliada en Los Ángeles (California – Estados Unidos), por medio del presente escrito y con el respeto que nos caracteriza, presentamos **RECURSO DE APELACIÓN** contra el Auto de fecha 14 de octubre de 2021, publicado en estado de fecha 15 de octubre de 2021, recurso que se sustenta en las siguientes razones de hecho y de derecho:

El Despacho resolvió decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, argumentado en que: *“Como quiera que la última actuación dentro del expediente se remonta a **febrero de 2020**, por lo que ha transcurrido más de un año sin que el proceso tuviese impulso procesal de parte”*, y sustentado en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso. Negrilla agregada.

Esta decisión es totalmente errada, toda vez que a la fecha, por parte de la suscrita apoderada EDELMIRA AMARIS AUSSANT se han radicado las actuaciones que a continuación se relacionan, desvirtuándose el presupuesto fáctico del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, que la haga procedente:

1. Correo de fecha **22 de febrero de 2021** con memorial anexo, con el que solicitó la expedición de copia del proceso, el cual fue radicado al correo electrónico del

Despacho y del que recibió respuesta en la misma fecha, en la que se acusa recibo de memorial, solicitud que aún no ha sido resuelta. (Se anexan copias).

2. Correo de fecha **14 de abril de 2021**, con el cual reitera la solicitud de copias del proceso, dado que el memorial del numeral anterior no aparecía registrado en la plataforma de consultas de procesos, que también fue radicado al correo electrónico del Despacho y del que también recibió respuesta acusando recibo. Esta solicitud igualmente aún no ha sido resuelta. (Se anexan copias).
3. Correo de fecha **16 de abril de 2021**, informando las razones de no haber enviado a la contraparte copia de los correos electrónicos de los numerales anteriores, del cual tampoco se ha tenido respuesta (copia anexa).

Correspondiendo estas actuaciones a la **actual anualidad 2021**, no se configura a la fecha del Auto recurrido, el presupuesto fáctico del numeral 2 del Artículo 317 del C.G.P., por cuanto el proceso no lleva inactivo un (1) año y adicionalmente están amparadas por lo dispuesto en el literal c) del citado artículo que establece:

“... ”

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo.”

Cabe señalar que en el registro del proceso en el sistema Siglo XXI que se adjunta, se aprecia que entre el 18 de diciembre de 2020, -fecha en que la secuestre radicó un memorial- y el 2 de julio de 2021, no aparece anotación de los memoriales/corremos remitidos supra enumerados; además de que transcurrieron alrededor de cinco (5) meses para que ingresaran al despacho. Nótese también que la anotación reza: “PROVEER SOBRE VARIAS PETICIONES”, lo que hace presumir que hiciera referencia no solo a la solicitud de la secuestre del 18 de diciembre de 2020, sino también a las presentadas por la apoderada Edelmira Amarís Aussant **entre el 22 de febrero y el 16 de Abril del presente año 2021**, pero al parecer sin que éstas reposen en forma física en el expediente y que reiteramos no han sido resueltas por el Despacho.

Con fundamento en las citadas normas y los anteriores hechos, de manera respetuosa hacemos las siguientes

PETICIONES:

1. Se conceda el recurso de apelación por parte del juez de conocimiento respecto del Auto de fecha 14 de octubre de 2021.
2. Se **Revoque** por parte del Superior Jerárquico el Auto de fecha 14 de octubre de 2021.
3. Se ordene resolver las solicitudes presentadas pendientes y darle la continuidad procedente al proceso, sin más dilaciones.

ANEXOS

1. Auto recurrido de fecha 14 de octubre de 2021.
2. Correo al juzgado de fecha 22 de febrero de 2021.
3. Correo del juzgado de acuse de recibo, del 22 de febrero de 2021.
4. Correo al juzgado de fecha 14 de abril de 2021, reiterando la anterior solicitud
5. Respuesta del juzgado de fecha 14 de abril de 2021, de acuse de recibo del anterior mensaje, con nota de advertencia.
6. Correo electrónico de fecha 16 de abril de 2021, dando respuesta a la nota de advertencia.
7. Registro del proceso en el sistema Siglo XXI – hoja 1.

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones:

- La suscrita **JOHANA DEL PILAR OCHOA**, en la Carrera 10 # 18 - 44 oficina 502 de la ciudad de Bogotá, celular: 3163688439 correo electrónico: johanadelpilar_ochoa@hotmail.com
- La suscrita **EDELMIRA AMARIS AUSSANT**, en la Calle 53 # 15 – 75 oficina 201 de la ciudad de Bogotá, celular: 3153480505, correo electrónico: aussant2004@gmail.com
- Al apoderado del demandante **VICTOR JULIO SERRANO**, en la Transversal 25 # 57 – 21 en la ciudad de Bogotá Tel. 601-6312711, celular 3118122277, correo electrónico: fjtortiz@yahoo.com

De los señores Juez y Magistrado,



JOHANA DEL PILAR OCHOA
CC. No. 53.010.291 de Bogotá D.C.

T. P. No. 279.548 del Consejo Superior de la Judicatura.



EDELMIRA AMARIS AUSSANT
C.C. No. 27.766.044 de Ocaña

T. P. No. 150.632 del Consejo Superior de la Judicatura